INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DE RECUENTO VOTOS PARCIAL DE ΕN SEDE JURISDICCIONAL EN EJECUCION DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL **GUADALAJARA ELECTORAL DEL PODER** TRIBUNAL JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN SU EXPEDIENTE SG-JRC-48/2013 Y SG-JRC-53/2013 ACUMULADOS.

EXP. INCIDENTAL. 02/2013.

EXPEDIENTE PRINCIPAL: 15 Y 16/2013

INC ACUMULADOS.

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR

URCISICHI ARELLANO.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ANDREYEB TERRAZAS

SÁNCHEZ

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 4 de septiembre de 2013.

VISTO para dictar los lineamientos para la realización del recuento de votos en diversas casillas de la elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa, en el XX Distrito Electoral en Mazatlán, Sinaloa, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, I Circunscripción Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-JRC-48/2013 y SG-JRC-53/2013 Acumulados, formados con motivo de los Juicios de Revisión Constitucional interpuesto contra la sentencia interlocutoria así como la definitiva de los Recursos de Inconformidad radicados en el expediente 15 y 16/2013 INC del orden de este Tribunal; y,

RESULTANDO:

1

1. Elección.

El 7 de julio del año en curso se celebraron elecciones constitucionales en los 18 municipios del Estado de Sinaloa para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos y en los 24 Distritos Electorales para los miembros del Congreso del Estado.

2. Cómputo Distrital.

El 10 de julio el XX Consejo Distrital Electoral en Mazatlán, Sinaloa, realizó la sesión especial de cómputo distrital, arrojando los siguientes resultados:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		VOTACIÓN TOTAL
G <mark>aras Tu</mark>	Coalición "Unidos Ganas Tú".	11,979
TRANSCONAIGO CRAACA	Coalición "Transformemos Sinaloa".	11,970
MOVIMIENTO CIUDADANO	Movimiento Ciudadano.	478
ISINALOENSE	Partido Sinaloense.	3,015
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		58
VOTOS NULOS		1,068
TOTAL		28,568

3. Recuento total de votos.

De acuerdo al resultado del cómputo distrital anterior, el representante de la coalición "TRANSFORMEMOS SINALOA" advirtió que se actualizaba el supuesto normativo para realizar un recuento total de votos, pues el margen de diferencia entre el primero y segundo lugar fue menor al 1% del total de la votación, por lo que se solicitó ante el consejo responsable, quien lo acordó y desarrolló en los términos establecidos en el artículo 183 de la Ley Electoral de Sinaloa, arrojando el resultado siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		VOTACIÓN TOTAL
Garas Tú	Coalición "Unidos Ganas Tú".	11,969
TRANSCOMMENCS STRANSCOMMENCS	Coalición "Transformemos Sinaloa".	11,960
MOVIMIENTO	Movimiento Ciudadano.	482
ISINALOENSE	Partido Sinaloense.	3,020
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		54
VOTOS NULOS		1,090
TOTAL		28,575

4. Presentación del Recurso.

El 19 de julio de 2013, se recibió en este Tribunal el recurso de inconformidad interpuesto por el representante propietario de la

¹ Coalición registrada mediante acuerdo ORD/08/039, dictado en la octava sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el 10 de mayo de 2013, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

coalición "TRANSFORMEMOS SINALOA" mediante el cual, expuso diversos agravios y además solicitó que este Tribunal realizara un recuento jurisdiccional de votos en las casillas que impugna respecto a la elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa del XX Distrito Electoral en Mazatlán, Sinaloa.

5. Radicación del incidente.

El 27 de julio de 2013, la Presidencia, actuando ante la Secretaria General del Tribunal Estatal Electoral, emitió auto por el que instauró el incidente, ordenando fijar en estrados el emplazamiento para que las coaliciones Actora y Tercera Interesada, manifestaran por escrito, lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencias.

El 28 de julio de 2013, las coaliciones "TRANSFORMEMOS SINALOA" y "UNIDOS GANAS TÚ", 2 a través de sus representantes propietarios, presentaron en la oficialía de partes de este Tribunal sendos escritos, compareciendo para realizar manifestaciones en relación al incidente de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 66, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal.

7. Resolución del Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento.

_

² Coalición registrada mediante acuerdo ORD/08/038, dictado en la octava sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el 10 de mayo de 2013, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

El 29 de julio del año en curso, este Tribunal emitió sentencia interlocutoria, a fin de resolver el incidente de previo y especial pronunciamiento de solicitud de recuento parcial de votos en sede jurisdiccional, planteado en su recurso de inconformidad, por la coalición "TRANSFORMEMOS SINALOA", resolviendo al efecto, la improcedencia de la solicitud planteada.

Posteriormente el 2 de agosto de 2013, este mismo órgano jurisdiccional, emitió sentencia para respecto al resto de los agravios planteados por las coaliciones actoras en el expediente 15 y 16/2013 INC acumulados.

8. Impugnaciones en contra de las Sentencias Interlocutorias y la de fondo.

Inconforme con las sentencias referidas, el 3 de agosto de este año, la coalición "TRANSFORMEMOS SINALOA", interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la resolución interlocutoria; de la misma manera el 7 de agosto siguiente interpuso diverso juicio impugnando la resolución definitiva, quedando registrados en la Sala Regional Guadalajara con las claves SG-JRC-48/2013 y SG-JRC-53/2013 que a la postre, fueron acumulados.

Resolución de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-48/2013 y SG-JRC-53/2013.

El 28 de agosto de 2013, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública dictó

sentencia, mediante la cual resolvió de manera acumulada los expedientes antes mencionados, revocando la sentencia interlocutoria y ordenando efectuar el recuento de votos en las casillas 2542 B, 2550 B, 2560 B, 2563 B, 2580 B, 2607 B, 2607 C4, 2611 B, 2612 B, 2618 C1, 2618 C2, 2618 C3, 2618 C4, 2618 C5, 2623 B, 2625 B, 2627 B, 2630 B, 2633 B, 2634 B, 2637 B, 2641 C1, 2647 C1, 2648 B, 2657 B, 2661 B, 2662 B, 2663 B, 2665 B y, en consecuencia declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de esa etapa procedimental, por tanto revocando igualmente la resolución de fondo.

En acatamiento a lo ordenado en la sentencia aludida, este Tribunal para el debido cumplimiento resuelve de acuerdo a lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, es competente para conocer y resolver el presente incidente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política de Sinaloa; 2, 201, 203, 205 bis, 206, 207 y demás relativos de la Ley Electoral de Sinaloa, así como los artículos 65, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEGUNDO. Recuento de Votos

En ejecución de la Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, este Tribunal procede a dictar los lineamientos que se implementarán para llevar a cabo el recuento de votos de la elección de Diputado en el XX Consejo Distrital Electoral en Mazatlán, Sinaloa, en las casillas señaladas.

Dichas casillas sobre las que procede el recuento de votos son: 2542 B, 2550 B, 2560 B, 2563 B, 2580 B, 2607 B, 2607 C4, 2611 B, 2612 B, 2618 C1, 2618 C2, 2618 C3, 2618 C4, 2618 C5, 2623 B, 2625 B, 2627 B, 2630 B, 2633 B, 2634 B, 2637 B, 2641 C1, 2647 C1, 2648 B, 2657 B, 2661 B, 2662 B, 2663 B y 2665 B.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 65, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior de este Tribunal y en acatamiento a lo señalado en la sentencia SG-JRC-48/2013 y Acumulado emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece el procedimiento siguiente:

A) Lugar y fecha.

La diligencia del recuento de votos se realizará el 9 de septiembre de 2013 a partir de las 8:00 horas, en el domicilio del XX Consejo Distrital Electoral, con sede en Mazatlán, Sinaloa, sito en Avenida Juan Carrasco, esquina con calle Nuevo León, número 1102, Planta Alta.

- B) Nombramiento de Funcionarios Electorales y personal de este Tribunal, para el desahogo de la diligencia del recuento de votos:
 - 1. Magistrado Supernumerario, licenciado Guillermo Lizárraga Martínez, quien por estar adscrito a la Sala Sur de este Tribunal, dirigirá las actividades que se realicen durante la diligencia del recuento, contando con la facultad de solicitar el uso de la fuerza pública, en caso de ser necesario, para mantener el orden y disciplina durante el desahogo del recuento.
 - 2. Secretaria General, licenciada Gloria Icela García Cuadras, quien en uso de la atribución que le confiere el artículo 207 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, dará fe de todo lo que se actúe durante la diligencia de recuento mediante la elaboración de las actas correspondientes.
 - Secretarios de Estudio y Cuenta, licenciados Andreyeb
 Terrazas Sánchez y Asención Ramírez Cortez, quienes auxiliarán al Magistrado en las labores de escrutinio y cómputo.
 - Licenciados Víctor Manuel Cuen Castro, Javier Gerardo Ramos Martínez; licenciadas Nytzia Yamel Ávalos Bañuelos y Lourdes Guadalupe Parra Lamarque, quienes auxiliarán

en las actividades que se realicen durante la diligencia del recuento.

- C) Lineamientos para el recuento de votos.
- I. Al iniciarse la diligencia del recuento de votos, el Magistrado dará lectura a lo acordado por el pleno de este Tribunal.
- II. Una vez iniciado el recuento jurisdiccional de votos se llevará a cabo de manera ininterrumpida hasta la finalización del mismo, pudiendo decretarse los recesos que se consideren necesarios a juicio del Magistrado designado.
- III. Podrán estar presentes los consejeros electorales y secretario del XX Consejo Distrital Electoral, en el entendido de que su participación se limitará a brindar todas las facilidades al magistrado designado para el desahogo de la diligencia del recuento jurisdiccional. Así como los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante dicho órgano administrativo electoral, quienes podrán intervenir solo para hacer manifestaciones relacionadas con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, concisa y brevemente el motivo de su oposición, según los siguientes supuestos:
 - a) La marcación de la boleta comprende a varios cuadros;
 - b) Hay alteración o avería de la boleta, y

- c) La boleta carece de alguna marca; o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.
- IV. Se procederá a la apertura de la bodega electoral en la que se encuentren los paquetes electorales, designándose en ese momento al personal que se encargará del resguardo y del traslado de los paquetes a la mesa de trabajo.
- V. Una vez abierta la bodega se identificarán los paquetes electorales objeto del recuento de votos del resto de los paquetes.
- VI. identificados los paquetes, se extraerán uno por uno en orden numérico progresivo para su escrutinio y cómputo en el siguiente orden:

1. 2542 B	11. 2618 C2	21. 2637 B
2. 2550 B	12. 2618 C3	22. 2641 C1
3. 2560 B	13. 2618 C4	23. 2647 C1
4. 2563 B	14. 2618 C5	24. 2648 B
5. 2580 B	15. 2623 B	25. 2657 B
6. 2607 B	16. 2625 B	26. 2661 B
7. 2607 C4	17. 2627 B	27. 2662 B
8. 2611 B	18. 2630 B	28. 2663 B
9. 2612 B	19. 2633 B	29. 2665 B
10. 2618 C1	20. 2634 B	

VII. Se extraerán del paquete electoral los sobres que contengan los votos válidos y los votos nulos correspondientes a

la elección motivo del recuento, procediéndose al escrutinio y cómputo.

VIII. Se procederá a separar los votos para cada partido político o coalición, los votos para candidatos no registrados y los votos nulos.

IX. De existir controversia sobre la validez de uno o varios votos, estos serán reservados e introducidos en un sobre por separado, identificando la boleta con el número de casilla que pertenece, para su posterior calificación, de manera individual, por el Pleno de este Tribunal; al efecto la Secretaria General certificará una copia que introducirá al paquete que corresponda.

X. Se contarán los votos para cada partido político o coalición, los votos nulos y los votos de los candidatos no registrados, los cuales se asentarán en el acta circunstanciada que se levante.

XI. Asentado el resultado de los votos de la casilla materia del recuento en el acta circunstanciada, el Magistrado designado y la Secretaria General procederán a cerrar, sellar y firmar el paquete electoral para su devolución a la bodega electoral.

XII. Concluida la diligencia del recuento jurisdiccional de votos se procederá a cerrar y sellar la bodega electoral, por el

personal designado para el desahogo de la diligencia del recuento.

XIII. Se levantará un acta circunstanciada de todo lo actuado, la cual deberá contener entre otros datos el lugar, fecha y hora de inicio y conclusión de la diligencia, los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo de cada casilla materia del recuento; misma que deberá firmarse por el magistrado designado y la Secretaria General, así como por los integrantes del consejo distrital y los representantes de los partidos políticos y coaliciones, otorgándoseles una copia certificada.

TERCERO. Medidas Complementarias.

Este Tribunal dispondrá, a través de su Unidad de Comunicación, para que si las condiciones técnicas lo permiten, realice las actividades necesarias para la transmisión de la diligencia del recuento jurisdiccional, vía internet en tiempo real en la página web oficial de este órgano jurisdiccional, (www.teesin.org.mx).

Ahora bien, para garantizar el debido desarrollo de la diligencia del recuento jurisdiccional, este Pleno instruye a la Secretaria General, realice las gestiones necesarias para obtener el apoyo necesario por parte de las corporaciones de seguridad pública del Estado.

Por otra parte, también se instruye a la Secretaria General de este Tribunal, cite a las coaliciones y partidos políticos contendientes en la elección distrital motivo del recuento jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se instruye a los funcionarios y personal designado para realizar el recuento de votos en las 29 casillas que han sido señaladas en el considerando SEGUNDO de esta sentencia; el 9 de septiembre de 2013 a partir de las 8:00 horas en la sede del XX Consejo Distrital Electoral con sede en Mazatlán Sinaloa, quien deberá brindar la facilidades necesarias para efectuar la diligencia judicial encomendada.

SEGUNDO. Cítese a las partes del presente asunto y demás interesados, para que se constituyan en el lugar, día y hora establecidos para el desahogo de la diligencia del recuento parcial jurisdiccional de votos, de conformidad con la fracción I del artículo 67 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las coaliciones "TRANSFORMEMOS SINALOA" y "UNIDOS GANAS TÚ"; por oficio al XX Consejo Distrital Electoral de Mazatlán, Sinaloa, anexándoles copia certificada de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en

las fracciones I, II y III del artículo 240; y a los demás interesados mediante cédula de los puntos resolutivos de la presente sentencia en los estrados de este Tribunal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 241 de la Ley Electoral de Sinaloa.

Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno de este Tribunal integrado por los Magistrados Numerarios, Jesús Iván Chávez Rangel (Presidente); Fausto Fidencio Partida Luna; Oscar Urcisichi Arellano (ponente); Eduardo Ramírez Patiño y Diego Fernando Medina Rodríguez, ante la Secretaria General, Gloria Icela García Cuadras que autoriza y da fe.



LIC. FAUSTO FIDENCIO PARTIDA LUNA MAGISTRADO NUMERARIO

MC. OSCAR URCISICHI ARELLANO MAGISTRADO NUMERARIO

LIC. DIEGO FERNANDO MEDINA RODRÍGUEZ DR. EDUARDO RAMÍREZ PATIÑO MAGISTRADO NUMERARIO MAGISTRADO NUMERARIO

ORIA ICEUA GARCÍA CUADRAS SECRETARIA GENERAL LIC. GLORIA ICE